

Criterios de la CNMC para identificar a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en plataformas de intercambios de vídeo

En el marco de la futura Ley General de Comunicación Audiovisual, que incorpora la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, la CNMC se ha pronunciado sobre los criterios que tendrá en cuenta para identificar a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que se soportan en plataformas de vídeos.



La CNMC apuesta por un **concepto neutral** del agente que presta el servicio y de la plataforma en la que se apoya

Todos los *vloggers* que cumplan cumulativamente los siguientes criterios tendrán la consideración de **prestadores de servicios de comunicación audiovisual** que se soportan en plataformas de intercambio de vídeos y estarán sujetos a la Ley General de Comunicación Audiovisual.

CRITERIOS A CUMPLIR

- 1 El servicio prestado conlleva una **actividad económica**:
 - a. Que el agente audiovisual cumpla los requisitos de la plataforma para monetizar contenido, aunque no lo haga.
 - b. Que se produzca a través de fórmulas como mensajes publicitarios convencionales, patrocinios, emplazamientos, *unboxing*, *haul* o *branded content*, códigos de descuento, sorteos, o personalización de avatares, entre otros.
 - c. Que exista la posibilidad de acceder a contenido premium o a productos propios o merchandising a lo largo de un año.
 - d. Que se encuentre inscrito en el Registro Mercantil como persona jurídica autorizada para llevar a cabo una actividad empresarial relacionada con el sector audiovisual.
- 2 El agente audiovisual es el **responsable editorial**. Por ejemplo, en listas de reproducción.
- 3 El servicio está **destinado al público en general**, considerando un número relevante de visualizaciones o del número de seguidores de la cuenta.
- 4 La función del servicio es la de **informar, entretener o educar**: se excluyen los contenidos que tienen como objetivo promover, con fines meramente comerciales, un producto o un servicio determinado.
- 5 El principal objetivo del servicio es la **distribución de contenido audiovisual**: siempre que sea una **actividad autónoma**.
- 6 El servicio **distribuye programas audiovisuales**: incluye también los vídeos de corta duración publicados en Internet.
- 7 El servicio se presta **a través de redes de comunicación electrónicas**: en particular las que permiten el acceso a Internet fijo y móvil.

QUEDAN EXCLUIDOS

- 1 El *user generated content*.
- 2 Aquellos servicios que se presten de manera accesoria a una actividad principal.

Para mas información contactar con:

Andy Ramos
Socio de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología
aramos@perezllorca.com | +34 91 423 20 72

Diego de la Vega
Abogado de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología
ddelavega@perezllorca.com | +34 91 423 70 23